

Sentido de la resolución: **Infundada**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-308/AYTO PUEBLA-09/2022**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Billy**, en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El quince de marzo de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, en la que se señaló:

“no se encuentra la información que requiero, no sale el monto del sueldo ni bruto ni neto el regidor Leobardo Rodríguez Juárez, ya que es funcionario y como funcionario tiene la obligación de poner ese tipo de datos y toda su información.”(sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_VIII-A Remuneración bruta y neta	A77FVIII	2022	1er semestre
77_VIII-A Remuneración bruta y neta	A77FVIII	2022	2do semestre

II. Por auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, el Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole, el número de expediente número **DOT-308/AYTO PUEBLA-09/2022**, turnándolo a la Ponencia a la entonces Comisionada Claudette Hanan Zehenny, para su trámite y resolución.

III. Mediante proveído de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; el denunciante no ofreció material probatorio alguno; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/470/2022, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

Por otra parte, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se llevó a cabo el desahogo de pruebas haciéndose constar que el denunciante no ofreció alguna, admitiéndose las aportadas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; así mismo, y toda vez que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se

entendió su negativa a la difusión de los mismos; finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

V. El veintiocho de abril de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del periodo primero y segundo semestre del ejercicio dos mil veintidós.

Tercero. La denuncia interpuesta por el denunciante, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **DOT-308/AYTO PUEBLA-09/2022.**

Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la denuncia consistió en lo siguiente:

"no se encuentra la información que requiero, no sale el monto del sueldo ni bruto ni neto el regidor Leobardo Rodríguez Juárez, ya que es funcionario y como funcionario tiene la obligación de poner ese tipo de datos y toda su información."(sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77 VIII-A Remuneración bruta y neta	A77FVIII	2022	1er semestre
77 VIII-A Remuneración bruta y neta	A77FVIII	2022	2do semestre

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado alegó lo siguiente:

"INFORME JUSTIFICADO...
... no se omite señalar, que en cuanto al señalamiento de falta de información del segundo semestre del 2022, no es posible generarla en razón a la fecha en la que nos encontramos..." (sic)

Del dictamen **DVI/246/2022**, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, se desprende lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-308/AYTO PUEBLA-09/2022.**

“TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que existe una imposibilidad material y jurídica para llevar a cabo la verificación solicitada coma en virtud de que los semestres primero y segundo del ejercicio 2022 no han concluido, por lo que no resulta exigible para el H. Ayuntamiento de Puebla, tener publicada la información relativa a la fracción VIII formato A del artículo 77 de la Ley de la materia en relación a los periodos antes indicados.” (sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios:

El denunciante no aportó pruebas.

Con relación al sujeto obligado, se tuvo por admitida la siguiente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia, a la C. Luz del Carmen Rosillo Martínez, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, con la cual acredita su personalidad.

Respecto a la documental pública tiene pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día quince de marzo de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Puebla, en el cual manifestaba que no se encontraba actualizada la información de la remuneración bruta y neta del regidor Leobardo

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-308/AYTO PUEBLA-09/2022.**

Rodríguez Juárez, establecida en el numeral 77 fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil dos mil veintidós.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado expresó en grandes rasgos que estaba publicado en tiempo y forma legal, el artículo, fracción y formato denunciado.

Ahora bien, el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece la obligación de la información sobre la remuneración bruta y neta.

En este orden de ideas, en el dictamen con número **DV/246/2022**, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

Por lo que, en el dictamen antes indicado, concluyó que:

*“...**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que existe una imposibilidad material y jurídica para llevar a cabo la verificación solicitada como en virtud de que los semestres primero y segundo del ejercicio 2022 no han concluido, por lo que no resulta exigible para el H. Ayuntamiento de Puebla, tener publicada la información relativa a la fracción VIII formato A del artículo 77 de la Ley de la materia en relación a los periodos antes indicados.” (sic)*

De ahí, que los Lineamientos establecen que respecto al artículo 70 fracción VII, el cual es el equivalente del artículo 77 fracción VIII de la Ley estatal, siendo lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **DOT-308/AYTO PUEBLA-09/2022.**

Artículo	Fracción/Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la Información
Artículo 70 ...	<i>Fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</i>	Trimestral	—	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia promovida en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, del artículo 77 fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que conforme a la fecha de la presentación de la denuncia fue el día quince de marzo del año en curso, no resulta exigible al sujeto obligado tener publicada la información, en virtud de que los semestres primero y segundo del ejercicio dos mil veintidós no han concluido.

PUNTOS RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, respecto al artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del primero y segundo semestre del ejercicio dos mil veintidós, por las razones expuestas en el considerado **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-308/AYTO PUEBLA-09/2022.**

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el correo electrónico aportado en el expediente para tal efecto y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo el ponente el primero de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO PRESIDENTE.

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.
COMISIONADA.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-308/AYTO PUEBLA-09/2022.**



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD1/FJGB/ DOT-308/AYTO PUEBLA-09/2022/MON/SENTENCIA DEF. 

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, relativo al expediente número DOT-308/AYTO PUEBLA-09/2022, resuelto el veintinueve de abril de dos mil veintidós.